

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 10 DE MAYO DE 1968

Nº 16.109

CONTENIDO

TRIBUNAL ELECTORAL

Decreto N° 143 de 9 de mayo de 1968, por el cual se desarrollan algunas disposiciones del Código Electoral sobre Elecciones Populares y se dictan algunas medidas de carácter general.
Decreto N° 150 de 9 de mayo de 1968, por el cual se desarrollan disposiciones del Código Electoral relativas al funcionamiento de algunas Corporaciones Electorales.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 244 de 15 de marzo de 1968, por el cual se hace un nombramiento.
Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 50 de 13 de marzo de 1967, por la cual se avoca un conocimiento y se revoca una Resolución.
Contrato N° 2 de 15 de enero de 1968, celebrado entre la Nación y la señora Esther Ma. Miranda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 5 de 12 de febrero de 1968, celebrado entre la Nación y el señor Rafael Víctor Ortiz Murgas.

Avisos y Edictos.

Tribunal Electoral

DESARROLLANSE ALGUNAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ELECTORAL SOBRE ELECCIONES POPULARES Y SE DICTAN ALGUNAS MEDIDAS DE CARACTER GENERAL

DECRETO NUMERO 149 (DE 9 DE MAYO DE 1968)

por el cual se desarrollan algunas disposiciones del Código Electoral sobre elecciones populares y se dictan algunas medidas de carácter general.

El Tribunal Electoral,
en uso de sus facultades constitucionales
y legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el artículo 250 del Código Electoral señala el plazo dentro del cual "todo ciudadano puede impugnar la postulación de cualquier candidato a puesto de elección por carecer el postulado de idoneidad".

2º Que el artículo 252 del mismo Código señala un trámite para la sustanciación del recurso de impugnación de postulación por carencia de idoneidad, que debe cumplirse en un término que excede al señalado por el artículo 250 ya citado.

DECRETA:

Artículo 1º Antes de hacer las proclamaciones de que hablan los artículos 205, 206, 207, 215 y 225 del Código Electoral, las respectivas corporaciones verificarán que no exista contra alguno de los candidatos que deban ser proclamados recurso de impugnación por carencia de idoneidad pendiente de fallo en el Tribunal Electoral o en la Corte Suprema de Justicia, según el caso.

Artículo 2º Hecha la verificación de que habla el artículo anterior, la respectiva corporación procederá a hacer las proclamaciones del caso, si no existiese ninguna impugnación en trámite o si la existente hubiere sido ya fallada en forma favorable al candidato afectado. Pero, si

existiere alguna impugnación en tramitación o pendiente de sentencia, la proclamación no será hecha sino hasta tanto se encuentre ejecutoriada la decisión final que resuelva la impugnación.

Artículo 3º En el supuesto de que una impugnación fuese resuelta favorablemente a las pretensiones del demandante, la corporación electoral a la cual compete la proclamación de los elegidos procederá a adjudicar el cargo conforme a las reglas que para cada caso, establece el Código Electoral.

Artículo 4º Es obligación de las corporaciones electorales hacer las verificaciones de que habla el artículo primero de este decreto por los conductos oficiales y en la forma más rápida y eficiente.

Artículo 5º Toda proclamación hecha en contravención a las disposiciones del presente Decreto carecerá de toda validez.

Publíquese y ejecútense.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

MANUEL PINO R.,
Presidente.

NANDER A. PITTY VELASQUEZ,
Vice-Presidente.

JOSE MARIA HERRERA G.,
Magistrado.

Ricardo Acevedo,
Secretario General.

DESARROLLANSE DISPOSICIONES DEL CODIGO ELECTORAL RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DE ALGUNAS CORPORACIONES ELECTORALES

DECRETO NUMERO 150 (DE 9 DE MAYO DE 1968)

por el cual se desarrollan disposiciones del Código Electoral relativas al funcionamiento de algunas corporaciones electorales.

El Tribunal Electoral,
en uso de sus facultades Constitucionales
y Legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el ordinal 4º del artículo 71 del Código Electoral, tal como fue aprobado por la Ley Número 25 de 1958, estableció un procedimiento adecuado para resolver los empates que pudieran ocurrir en las Juntas Provinciales, Municipales y de votación "cuando resultare por el número de los Miembros Principales que integran cualesquier de las mencionadas Juntas".

2º Que en virtud de las reformas introducidas por la Ley N° 80 de 1968, la situación no está prevista actualmente en el Código Electoral.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA:**Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:Avenida 2^a Sur—Nº 19-A 66
(Relleno de Barraza)

Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gen. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro**
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTE**

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

3º Que cuando las corporaciones electorales indicadas están constituidas por número par de Miembros Principales no existe procedimiento alguno para dirimir los empates que se produzcan en las decisiones que deban adoptar,

RESUELVE:

Artículo 1º La mesa directiva de las Juntas Provinciales y Municipales de Escrutinio y de las Juntas de Votación, integradas por el Presidente y Secretario de la respectiva Corporación conforme lo establece el parágrafo 1º del ordinal 4º del artículo 71 del Código Electoral, procederá a designar a un ciudadano honorable de la comunidad para que actúe de dirimiente en las decisiones en las cuales se produzca empate, el cual será llamado Dirimiente.

Artículo 2º El Dirimiente actuará sólo en caso de empate para decidir la votación.

Artículo 3º La designación del Dirimiente será hecha el día de la elección en la cual deba reunirse cada una de las corporaciones indicadas en el artículo primero, de conformidad con lo que se establece en los artículos 110, ordinal 3º; 116, ordinal 3º del Código Electoral o antes de iniciarse la votación en el caso de las Juntas de Votación.

Artículo 4º Las mesas directivas de las Juntas de Votación harán constar en el acta el nombre de la persona a la cual hayan designado como Dirimiente, con la siguiente frase:

"Se designa como dirimiente a.....

..... A continuación deberá firmar el Dirimiente, dejando constancia del número de su cédula de identidad personal.

Artículo 5º Las mesas directivas de las Juntas Provinciales y Municipales de escrutinio dejarán constancia en el acta de la respectiva sesión, del nombre de la persona que haya de actuar como Dirimiente, siguiendo un procedimiento análogo al que se indica en el artículo anterior.

Artículo 6º En el supuesto de que el Dirimiente tenga que ausentarse por razones de fuerza mayor la Mesa Directiva que hubiere de hacer la designación nombraría a quien debe reemplazarlo, de lo cual dejaría también constancia en el acta.

Artículo 7º El cargo de Dirimiente será de forzosa acentación y rigen para el cargo las prerrogativas y restricciones consagradas en el Código Electoral para los miembros principales, cor-

las solas excepciones señaladas en el artículo 2º del presente Decreto.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente,

MANUEL PINO R.

Nander A. Pitty Velásquez,
Vice-Presidente.

José María Herrera G.,
Magistrado.

Ricardo Acevedo,
Secretario General.

Ministerio de Gobierno y Justicia**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 244**

(DE 15 DE MARZO DE 1968)

por el cual se nombra el Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Alejandro Palma, Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, en reemplazo del señor Alfredo Ramos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

AVOCASE UN CONOCIMIENTO Y REVOCASE UNA RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 50**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 50.—Panamá, 13 de marzo de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Armando Baena Méndez y Graciela Artola, por infracción al Reglamento de Tránsito.

Este negocio fue atendido en primera instancia, por el señor Juez de Tránsito, quien profirió la Resolución N° 1601, de julio 20 de 1966, cuya parte resolutiva dice así:

"Condenar, como en efecto condena, a Armando Baena Méndez, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipi-

pal la suma de diez balboas (B/.10.00) por colisión al distraerse en el manejo y obligado a pagar los daños causados al auto operado por Graciela Artola, los cuales consisten según la Guardia Nacional, en los siguientes: "guardafango izquierdo delantero y farol roto y abollado".

Disconforme con este fallo el señor Baena apeló, para ante el señor Alcalde del Distrito Capital y confirió poder al Licenciado Andrés A. Collado M., para que la representara, tal como se observa a fojas 10 del cuaderno.

El Licenciado Collado sustentó la alzada y presentó el testimonio de los señores Ricardo Antonio Velasco Reyes e Ismael Achurra (fojas 21, 22 y 23), testimonios estos que sirvieron de base para que el señor Alcalde revocara la resolución recurrida, mediante la Resolución Nº 609-S.J., de octubre 19 de 1966, cuya parte resolutiva transcribimos a continuación:

"Revocar, como en efecto revoca, la Resolución Nº 1601, de 20 de julio de 1966, dictada por el Juez de Tránsito para que quede así: Condenar a Graciela Artola, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de diez balboas (B/.10.00) y los daños causados al vehículo operado por Armando Baena Méndez."

Al ser notificada la señora Artola, de este fallo, anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, cumpliendo con las formalidades que consagra el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad considera que la apreciación de las pruebas es función que le corresponde ejercer a los Tribunales de instancia. Ahora bien, esa apreciación que hacen los Tribunales de instancia, solamente puede ser impugnada por dos motivos: error de hecho en cuanto a la existencia de la prueba y de derecho en cuanto a su valor legal.

Es evidente, pues, que en este caso no concurren los elementos anteriormente citados que permitan variar la resolución motivo del recurso, ya que la misma se ajusta a derecho.

Por tanto,

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

RESUELVE:

No avecar el conocimiento en este asunto.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos: Joaquín Fernando Franco Jr., Ministro de Gobierno y Justicia, por una parte, quien en adelante se llamará "El Gobernante", y la señora Esther María Miranda, portadora de la cédula de identidad personal número 4-38-530, quien en adelante se llamará "La Contratista", se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a suministrar alimentos diariamente a los detenidos de la Cárcel Pública del Circuito de Chiriquí, e-

stablecido en David, por el término de un año, a partir del día quince (15) de enero de 1968, prorrogable a voluntad de las partes por un año más, a razón de sesenta centésimos de balboas (B/.0.60) por día (incluye desayuno, almuerzo y cena) en la forma siguiente:

A—De seis a siete de la mañana, se dará a cada preso o detenido una taza de tamaño común de café, endulzado de buena calidad, con pan de harina de trigo.

B—De once a doce del día, se dará a cada preso o detenido un almuerzo consistente en un buen sancocho de carne fresca, huesos y sus correspondientes verduras y condimentos como yuca, plátanos, cebollas, etc. mezclados. Todo de buena calidad, más un plato de arroz con mantequilla, carne asada o guisada o pescado.

C—De cinco a seis de la tarde, se servirá un plato de carne cocida, uno de arroz, un plato de sopa o uno de menestras y una taza de café tamaño pequeño.

D—Ningún artículo descompuesto orgánicamente o de animales enfermos, se empleará en la alimentación de los detenidos o presos.

Segundo: La Contratista preparará los alimentos en su cocina particular, y estará obligada así mismo a transportarlos por su cuenta al comedor de la Cárcel diariamente.

Tercero: Las vasijas y utensilios que se empleen en la prestación del servicio, serán suministrados por la Contratista y se usarán en completo estado de limpieza.

Cuarto: El Gobierno se compromete a efectuar el pago correspondiente a la alimentación, por quincenas vencidas, mediante cuentas visadas por el Jefe del Departamento de la Guardia Nacional y autorizadas por el Gobernador de la Provincia, el Visto Bueno del Jefe de Corrección y la del Auditor de la Contraloría General en el Municipio de ese lugar.

Quinto: El Jefe de la Cárcel facilitará a la Contratista, diariamente al número de presos o detenidos que deben recibir diariamente alimentación de la Nación.

Sexto: El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato si la Contratista incurrese en incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, o si, en general, se diere alguna de las causales de rescisión de los Contratistas establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República.

Séptimo: Este Contrato necesita para su validez, de la aprobación del señor Presidente de la República y del señor Contralor General. Este gasto será imputado a la partida número 04.1.07. 00.03.201.

Hecho en cuatro ejemplares del mismo tenor, y firmado por las partes en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

La Contratista,

*Esther Ma. Miranda,
Cédula Nº 4-38-530.*

Refrendo:

*Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República,*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 1º de febrero de 1968.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministerio de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos a saber: Rubén D. Carles, Jr., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día 22 del mes de noviembre de 1967, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra Rafael Víctor Ortíz Murgas, panameño, Químico Farmacéutico, vecino de esta ciudad, con oficinas en el número 18 de Calle 1^a de Parque Lefevre y portador de la cédula de identidad personal Nº 4-9-8296, en su carácter de Gerente y propietario de los Laboratorios Farmacéuticos "LAFSA", que opera con Patente General Nº 871, quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, se celebra el siguiente contrato basado en la Ley 25 de 1957, previo asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, mediante nota No. 103 de 13 de octubre de 1967.

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación de los siguientes productos: Tabletas: tales como Vitaminas, antihistámicos, sulfas, antibióticos, antitusivos anti-ácidos, sedantes, hipnóticos, tranquilizadores, analgésicos, antihelminticos, efervescentes. Líquidos: tales como líquenitos, colirios, jarabes, antitusivos, antihelminticos, antihistámicos, jabones detergentes, lociones para tocador, perfumes, desinfectantes de uso casero, soluciones astringentes (tipo Maravilla) insecticidas: Pomada; Ungüentos y Pastas: Tales como Pastas dentífricas, ungüentos de uso tópico y oftálmico con sulfas, esteroides y hormonas, pastas desodorantes, pastas y ungüentos para tocador; Productos estériles biológicos: tales como agua destilada, soluciones para uso parenteral, inyectables de sulfas, antibióticos y hormonas, vacunas y Polvos: Tales como tocador y medicinales.

Segundo: La Empresa se obliga a:

- Invertir como mínimo la suma de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) en activo fijo y capital de trabajo y mantener dicha inversión durante todo el tiempo de la duración del presente contrato.
- Comenzar las inversiones dentro del plazo máximo de seis meses, contado a partir de la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial.
- Producir y ofrecer al consumo nacional, artículos de calidad igual, por lo menos, a los

productos similares que se importan, y si es posible, producirlos en cantidad suficiente para la exportación. La divergencia sobre la calidad del producto las resolverá el organismo oficial competente.

d) Continuar su producción de perfumería y productos biológicos en general durante la vigencia de este contrato.

e) Vender sus productos en el mercado nacional a precios competitivos, que serán acordados con el organismo oficial competente.

f) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios, previa aprobación oficial.

g) Cumplir todas las leyes vigentes de la República de Panamá, especialmente las disposiciones del Código de Trabajo y Sanitario y todos los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que se le otorguen a la Empresa según este contrato.

h) Abastecer las exigencias de la demanda en el mercado local de los artículos que la Empresa manufacture después de vencido un año, a partir de la fecha inicial de su aprobación.

i) Los inversionistas extranjeros, socios de la Empresa, someterán toda disputa a la decisión de los Tribunales nacionales, renunciando desde ahora a toda clase de reclamación diplomática.

j) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que debe mantener la Empresa en su fábrica y oficina.

k) Someterse en todo momento a las regulaciones de precios y tarifas que establezcan los organismos competentes del Estado.

l) La Empresa se obliga a no dedicarse a negocios de ventas al por menor.

Tercero: La Nación, de conformidad con lo que establece la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, concede a la Empresa el goce de privilegios, exenciones y concesiones establecidos en el Artículo 5º de dicha Ley con las limitaciones que se establecen expresamente en este contrato y en el Artículo 6º de la misma Ley 25 de 1957.

Cuarto: La Empresa no podrá importar, libre de impuesto, ninguna materia que se produzca en el país.

Quinto: Queda entendido que la protección arancelaria que se otorga por la Nación a la Empresa, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a una elevación inmoderada de los precios de los productos similares importados y que una vez fijado el arancel oceánico, sólo podrá ser modificado en un período no menor de un año.

Sexto: Queda entendido que cualquier protección arancelaria que se otorgue a la Empresa no entrará en vigor sino después que la Empresa tenga en el mercado los productos sobre los cuales se establezca la protección.

Séptimo: El contratista sólo tendrá derecho a importar etiquetas libres de impuestos, cuando estas, por su clase y calidad, no puedan ser elaboradas en el país.

Octavo: La Empresa no tendrá derecho a importar libre de impuesto, envases o envolturas que puedan obtener en el país.

Noveno: La Empresa podrá introducir al país, libre de derechos e impuestos, materias primas y maquinarias indispensable para las instalaciones, laboratorios y plantas de que se trate, de manera que sin ellos no podrán funcionar.

Entre las materias primas objetos o materiales, se incluyen las maquinarias y las materias primas esenciales para la fabricación de productos farmacéuticos tales como: Fosfato Tricálcico; polvos especiales tipo talco; tintas comestibles; ceras comestibles; salicilato de sodio; cafeína; sulfato de sodio laurel; fragancias comestibles; carbonato de calcio; vitaminas; antihistamínicos; atropinas; locarpina; novocaina; celulosa metílica; terca alba; lacas comestibles; colorantes comestibles; exto methurplan hydro; ácido acetil salicílico; codeína; poly Glicol-600; carbón comestible; sulfas, antibióticos; barbitúricos; eserinas; tetracaína; adrenalina; hidroxido de aluminio; fenilefrina; sulfato ferroso; hexoclorofeno; hexil resorsorcínio; citrato de piperazina; concentrados de suspensiones astringentes de tipo Maravilla curativa y Listerine; tranquilizadores; aceite de Wintergreen, Hormonas; Tetracloroetileno; concentrados de perfumes y colonias; detergentes y emulsiones.

Décimo: Ninguna de las mercancías, objetos o materiales importados libre de impuestos, podrán ser vendidos por la Empresa a otras personas de la República dentro de los dos años siguientes a la importación, sino mediante el pago de las sumas eximidas.

Undécimo: Queda entendido que las exenciones que se conceden a la Empresa de acuerdo con el artículo tercero de este contrato no incluyen:

a) El pago del impuesto de Inmuebles sobre el terreno y edificaciones en que han de funcionar las instalaciones de la Empresa.

b) El pago de impuesto de Patente Comercial e Industrial.

c) El pago de impuesto sobre la Renta. Sin embargo, la Empresa no pagará impuesto sobre la renta por aquellas ganancias que se obtengan en operaciones que se lleven a cabo por la Empresa exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República.

d) El pago de los impuestos de timbres registros y notariado y las tasas de servicios públicos prestados por la Nación.

e) El pago de los impuestos sobre gasolina y el alcohol.

f) El pago de los impuestos municipales, cualquiera que sea su naturaleza.

g) El pago de las cuotas del seguro social.

h) El pago de los impuestos sobre dividendos.

Duodécimo: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, privilegios y concesiones que se conceden en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará la Empresa.

Décimotercero: Quedan incorporadas en este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Décimocuarto: La exoneración de derechos a que se refiere el artículo noveno de este contra-

to, comprende la importación de maquinarias, equipo, aparatos mecánicos, repuestos, combustibles, con excepción de gasolina y alcohol, y demás efectos que se importan para ser usados en los laboratorios de la Empresa.

Décimoquinto: Queda entendido que ninguna de las concesiones que La Nación otorga a la Empresa por medio de este contrato, envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

Décimosexto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de la Nación, una caución por la suma de B/.500.00, que puede ser en dinero efectivo o en bonos del Estado. Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este contrato por valor de B/.50.00.

Décimoséptimo: Este contrato entrará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá un término de duración igual al plazo que le hace falta para su vencimiento al contrato Nº 29 de 2 de julio de 1955, celebrado entre la Nación y "Laboratorios Prieto, S. A.", publicado en la Gaceta Oficial Nº 13.193 de 12 de marzo de 1957.

Décimoctavo: Este contrato necesita para su validez, la recomendación del Consejo de Economía Nacional, de la aprobación del Consejo de Gabinete y del Órgano Ejecutivo; además deberá ser refrendado por el Contralor General de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá a los tres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por La Empresa,

Rafael Victor Ortiz Murgas,
Céd. Nº 4-9-8296.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de febrero de 1968.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría de la Juez Municipal del Distrito de Santiago, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo en ejecución de sentencia, propuesto por Luis Felipe Jaén contra Secundino He-

rera, se ha señalado las horas hábiles del día tres (3) de junio (lunes) de mil novecientos sesenta y ocho, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en este juicio ordinario, de acuerdo con las bases para la subasta estimuladas en auto de fecha doce (12) de marzo último.

El bien se describe así:

"Pickup Willie con placa C-54125 del año 1959, Motor Nº 226-101842, con generador, motor de arranque, batería, guinche, rayador, carburador sin filtro, motor completo, sin llantas (en tuco), color celeste y rosado, con una caja de herramientas cerrada".

Servirá de base para el remate la suma de ciento setenta y cinco balboas (B/. 175.00), valor asignado por los peritos al bien embargado, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la secretaría del tribunal el veinte por ciento (20%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

El artículo 1259 del Código Judicial reformado por la ley 25 de 1962 dice así: "En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá el cinco por ciento consignado, el cual pertenecerá al ejecutante a quien se entregarán inmediatamente, en concepto de costas y gastos del remate".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisésis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

La Secretaria,

Hilda Rosa B. de González.

L. 121553

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por el señor Cyril Alderman Wright para que se le conceda autorización Judicial para enajenar un lote de terreno de su menor hija Rita Elizabeth Wright Cupidon, se ha señalado mediante Resolución de treinta (30) de abril del año en curso, a las horas hábiles del día treinta (30) de mayo, para llevar a efecto la práctica del remate de propiedad perteneciente a la menor Rita Elizabeth Wright Cupidon. El bien cuya venta se ha ordenado se describe así:

340 m² segregado del lote de 788 m² que constituye la finca Nº 5.707, inscrita al folio 393, del Tomo 869 de la Sección de Colón del Registro Público y cuya descripción es la siguiente: "Partiendo del punto Nº 1, con dirección Norte, treinta y cuatro grados, cero minuto Este, con una distancia de cuarenta y siete (47) metros sesenta (60) centímetros se llega al punto número dos (2) de aquí con rumbo Sur cincuenta y seis grados, cero minuto Este con una distancia de once (11) metros con treinta (30) centímetros, se llega al punto número tres (3); de aquí con rumbo Sur, sesenta y un grado, cero minuto Oeste, con una distancia de cuatro (4) metros con diez centímetros se llega al punto número cuatro (4); de aquí con rumbo Sur, setenta y cinco grados, cero minuto Oeste, con una distancia de siete (7) metros con diez (10) centímetros, se llega al punto número cinco (5) de aquí con rumbo Sur, diez y seis grados, cero minuto. Este con una distancia de diez y ocho (18) metros, llega al punto seis (6) de aquí con rumbo Sur, cuarenta grados, cero minuto, Oeste, con una distancia de diez y seis (16) metros con cincuenta (50) centímetros, se llega al

punto número (7) de aquí con rumbo Sur, cuarenta grados cero minutos. Este con una distancia de siete (7) metros sesenta (60) centímetros se llega al punto ocho (8) y de aquí con rumbo Norte, sesenta y cuatro grados, cero minuto Oeste, con una distancia de veintitrés (23) metros sesenta (60) centímetros se llega al punto de partida o sea el número uno (1). El área de este lote de terreno de setecientos ochenta y ocho metros cuadrados (788 m²) y sus linderos generales son: Norte: Calle en proyecto; Sur: finca setecientos ochenta y ocho (788) propiedad de los vendedores; Este Quebrada y Finca setecientos ochenta y ocho (788) y Oeste, camino de servidumbre y finca setecientos ochenta y ocho (788).

La descripción del lote de terreno de 340 m² segregado de la finca anterior es la siguiente:

"Partiendo desde el punto Nº 1, con dirección Norte, 34 grados cero minuto Este, con una distancia de 15 metros se llega al punto Nº 2 de aquí con dirección Sur, 64 grados cero minuto Este, con una distancia de 20 metros 40 centímetros se llega al punto Nº 3, de aquí con dirección Sur, 40 grados cero minuto Oeste, con una distancia de 8 metros con 20 centímetros, se llega al punto Nº 4; de aquí con dirección Sur, 40 grados, cero minuto Este, con una distancia de 7 metros con 60 centímetros se llega al punto Nº 5 y, de aquí con dirección Norte, 64 grados cero minuto, Oeste, con una distancia de 23 metros con 60 centímetros, se llega al punto Nº 1, que es el punto de partida. Todo el cual arroja una medida superficial de 340 metros cuadrados, siendo sus linderos generales por el Norte, el resto libre de la finca madre 5707; por el Sur, con la finca 778, por el Este, con la finca 778; y, por el Oeste, calle en proyecto.

Servirá de base para el remate la suma de quinientos cuarenta balboas (B/. 540.00) que es la cantidad asignada para el remate. Para habilitarse como postor, se requiere consignar la totalidad de la base señalada.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará la finca en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarse por suspensión de los términos por Decreto-Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Secretario en funciones
de Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barrios.

L. 117316
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de José Daniel Campos Vieta, se ha dictado la resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierta la sucesión testamentaria del señor José Daniel Campos Vieta, desde el día 28 de agosto de 1967, fecha de su defunción; Que son sus herederos testamentarios Melania Rodríguez y los menores José Daniel Campos Rodríguez, Teresa de Jesús Campos Rodríguez y Débora Noemí Campos Rodríguez, sin perjuicio de terceros; Que es tutora legal de los menores José Daniel Campos Rodríguez, Teresa Campos Rodríguez y Débora Campos Rodríguez, su madre Melania Rodríguez y por tanto administradora de los bienes que les correspondan; Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, y Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial. Como apoderado de los

herederos se tiene al Lic. Celedonio Guardia O., en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese.

(fdo.) Ricardo Valdés.

(fdo.) Guillermo Morón A., Srio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presentan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 115933

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 141

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público,

HACE SABER:

Que el señor Balvino Adams Otero, vecino del corregimiento de Soná portador de la Cédula de Identidad Personal N° 9AV-25-160 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 9-1462 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Ha. más 0177.70 M2, ubicada en Soná Corregimiento Cabecera del Distrito de Soná de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Camino al Mamey

Sur: Terrenos Municipales

Este: Camino a Soná

Oeste: Terrenos de Juan Abrego.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Soná o en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 2 días del mes de diciembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MARCELO A. PEREZ

El Secretario Ad-Hoc,

Gilberto E. Visueti R.

L. 88838

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 142

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público,

HACE SABER:

Que el señor Pastor Ortega Atencio, vecino del corregimiento de La Peña, distrito de Santiago portador de la Cédula de Identidad Personal N° 9AV-113-269 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 9-2629 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has. más 4685.95 M2, ubicada en El Carrasco Corregimiento La Peña del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terrenos de Pedro Atencio

Sur: Terrenos de Ramón Ortega y Victorio Delgado

Este: Terrenos de Pedro Atencio

Oeste: Terrenos de Ramón Ortega.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de o en el de la Corregiduría de La Peña y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 2 días del mes de diciembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MARCELO A. PEREZ

El Secretario Ad-Hoc,

Gilberto E. Visueti R.

L. 88841

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 146

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público,

HACE SABER:

Que el señor Abel Camaño González, vecino del corregimiento de Boró, distrito de La Mesa portador de la Cédula de Identidad Personal N° 9-111-755 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 9-0553 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 55 Has. más 4100 M2, ubicada en El Aguacate Corregimiento Boró del Distrito de La Mesa de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Camino Real de Lajilla

Sur: Rafael Camaño y Cerro del Capacho

Este: Terrenos Nacionales y Alcides García

Oeste: Salto del Uvito y Rafael Camaño.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de o en el de la Corregiduría de Boró y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 12 días del mes de diciembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MARCELO A. PEREZ

El Secretario Ad-Hoc,

Gilberto E. Visueti R.

L. 88964

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 150

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público,

HACE SABER:

Que el señor Abel Camaño González, vecino del corregimiento de Boró, distrito de La Mesa portador de la Cédula de Identidad Personal N° Sol 3653669 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 9-2998 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has. más 7097.89 M2, ubicada en Llano Grande Corregimiento Boró del Distrito de La Mesa de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Camino de Llano Grande a Boró

Sur: Terreno de Sebastián Abrego y Nicautor Abrego

Este: Camino de Boró a Llano Grande

Oeste: Terrenos de Antonio Santos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de o en el de la Corregiduría de Boró y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 15 días del mes de diciembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MARCELO A. PEREZ

El Secretario Ad-Hoc,

Gilberto E. Visueti R.

L. 89000

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 148

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público,

HACE SABER:

Que el señor Jorge Túlio Medrano M., vecino del corregimiento de Cabecera, distrito de Océ portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-7-638 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0226 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Has. más 5668.58 M2, ubicada en El Suay Corregimiento Ponuga del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Isabel Franco

Sur: Río Suay

Este: Camino Real

Oeste: Horacio Castro

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de Ponuga y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 15 días del mes de diciembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-Hoc,

L. 88999
(Única publicación)

MARCELO A. PEREZ

Gilberto E. Visuetti R.

Oneroso de Dos parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicada en el corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, de esta provincia.

Parcela Nº 1

Ubicada en el Zape Grande, corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, con un área de 16 hectáreas con 6156.92 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Justo Hernández y Quebrada sin nombre.

Sur: Terreno de Brígido Vargas

Este: Terreno de Modesto Jaén y Quebrada sin nombre.

Oeste: Servidumbre que conduce al Zape Grande.

Parcela Nº 2

Ubicada en El Hato, corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, con un área de 9 hectáreas con 5959.82 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Eugenia Vásquez y camino real de Llano Abajo a Quebrada Grande.

Sur: Camino Real de Las Trancas a Guararé Arriba

Este: Camino real de Llano Abajo a Quebrada Grande

Oeste: Terreno de Eugenia Vásquez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Guararé y en la Corregiduría de Llano Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicidad.

Dado en Las Tablas, a los 30 días del mes de noviembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO

El Secretario Ad-Hoc,

Asistente Provincial

Jaime Sierra Tapia.

L. 80524
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 149

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público,

HACE SABER:

Que la señora Raquel Gutierrez de Medrano, vecina del corregimiento de Cabecera, distrito de Océ portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-49-187 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-2664 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 27 Has. más 9305.515 M2, ubicada en El Suay Corregimiento Ponuga del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Raquel G. de Medrano

Sur: El Río Suay y Cruz Pérez

Este: Ismael Castro

Oeste: Camino Real

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de Ponuga y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 15 días del mes de diciembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MARCELO A. PEREZ

El Secretario Ad-Hoc,

Gilberto E. Visuetti R.

L. 88998
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 236

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aurelio Cedeno Medina, vecino de El Hato, corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, portador de la Cédula de Identidad Nº 7-31-66, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0598 la adjudicación a Título

EDICTO NUMERO 236

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

HACE SABER:

Que el señor Severino Espino Espino, vecino del Corregimiento de "Cabecera", Distrito de Guararé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7AV-33-978, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-0363 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Has. más 9803.3850 M2, ubicada en La Área Corregimiento "Cabecera" del Distrito de Guararé de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terreno de Pablo Ardito Barletta y la Playa

Sur: Terrenos de Angel Vergara y Camino de la Playa a la Enca

Este: Terrenos de Angel Vergara y Enrique Bustamante y la Playa

Oeste: Terrenos de Pablo Ardito Barletta, Abnelo Córdoba y Angel Vergara.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y en el de la Corregiduría de "Cabecera" y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 29 días del mes de noviembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO

El Secretario Ad-Hoc,

Asistente Provincial

Jaime Sierra Tapia.

L. 80530
(Única publicación)